COMISIÓN DE DERECHO TRIBUTARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En el presente comunicado, hacemos llegar a nuestros colegas un compendio de las últimas normas dictadas en relación a la especialidad de nuestra Comisión. Analizaremos brevemente cada una de ellas, con el objetivo de contar con este resumen a la hora de buscar cierta normativa o beneficios otorgados a ciertos contribuyentes.

I. **Res. Gral. 4682/2020 de AFIP:**

Fija período de feria fiscal extraordinario entre los días 18 al 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

II. **Res. Gral. 4692/2020 de AFIP:**

Fijar nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 1 y 12 de abril de 2020, ambos inclusive, un con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

III. **Decreto 332/2020:**

- **A.** Creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" (en adelante ATP).
- **B.** Otorga el beneficio de postergación o reducción hasta 95% del pago de contribuciones patronales devengadas durante el mes de abril 2020 (debiendo optar por uno de ellos).
- **C.** Establece el Salario complementario.
- **D.** Eleva la prestación por desempleo.

IV. **Decreto 347/2020:**

- **A.** Crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción, integrado por los titulares de los

Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

B. Excluye de los beneficios del decreto 332/2020 a los que realizan actividades del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio", dejando a salvo la posibilidad de esos excluidos de presentar solicitud para obtener dichos beneficios, la cual evaluará el Comité creado.

V. <u>Decisión Administrativa 483/2020. Acta 1. Listado A.1.:</u>

Se recomendó a AFIP la postergación del pago de las contribuciones patronales correspondiente al período fiscal devengado en el mes de marzo de 2020 para los empleadores cuyas empresas se encuentren incluidas en los listados de actividades en el informe técnico adjunto.

VI. <u>Res. Gral. 4693/2020 de AFIP</u>:

A. Crea el servicio web denominado "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP" para el registro de los beneficiarios y dispuso la inscripción al mismo.

B. Establece la necesidad de controlar el Domicilio Fiscal Electrónico a fin de que por dicho medio se solicitará información o se comunicará la aceptación o rechazo de la solicitud.

C. Dispone la postergación del pago de contribuciones patronales devengadas en el mes de marzo de 2020.

D. Prórroga el vencimiento general de presentación y pago de la Declaración Jurada determinativa de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente al mes de marzo de 2020.

VII. <u>Res. Gral. 4695/2020 de AFIP:</u>

A. Feria Fiscal Extraordinaria: nuevo período del 13 al 26/04/2020.

B. Conceptos alcanzados: Plazos procedimentales AFIP. Se pueden hacer requerimientos y fiscalizaciones.

C. Conceptos excluidos de la RG: exclusión del monotributo, vencimientos y prestación DDJJ y/o pagos, y efectivización de clausura.

VIII. <u>Res. Gral. 4698/2020 de AFIP</u>:

Amplía plazo de inscripción al ATP.

IX. <u>Decisión Administrativa 516/2020. Acta 2. Acta 3. Listado A.2.:</u>

El Comité recomendó ampliar el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20.

X. <u>Decreto 376/2020</u>:

- **A.** Flexibiliza exigencias para acceder al ATP, por lo cual establece un segundo plazo de inscripción.
- **B.** Amplía la fecha a partir de la cual se debía considerar si había existido disminución de facturación al 12 de marzo de 2020.
- **C.** Mantiene el beneficio de la opción por la postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de abril de 2020 o la reducción del 95% de las mismas. Elimina la necesidad de contar con un Programa Preventivo de Crisis de Empresas si se tenía más de 60 empleados, para optar por la reducción.
- **D.** Elimina la Asignación compensatoria del Salario y el REPRO según la cantidad de empleados de las empresas, para unificar la asignación a otorgar como "Salario Complementario". Elimina la exigencia de que los trabajadores estén comprendidos en el régimen de negociación colectiva. Modifica también el monto.
- **E.** Autoriza créditos a monotributistas y autónomos a tasa cero, con subsidio del 100% del costo financiero total, con plazo de gracia de seis meses, debiendo cancelarse en 12 cuotas.
- **F.** Elimina la temporalidad de los aumentos en la prestación por desempleo.

XI. <u>Res. Gral. 4702/2020 de AFIP</u>:

Dispuso la reapertura de la inscripción en el ATP.

XII. <u>Decisión Administrativa 591/2020:</u>

Se adoptan la medidas recomendadas por el Comité en el Acta N°4, Listado A.4. Incluye "Sueldo Complementario" y "Crédito a Tasa Cero" para personas adheridas al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.

XIII. <u>Decisión Administrativa 663/2020:</u>

Se adoptan la medidas recomendadas por el Comité en el Acta N°5, Listado A.5 y Acta N° 6, Listado A.6 Refieren a "Sueldo Complementario" y "Crédito a Tasa Cero" para personas adheridas al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, entre otras.

XIV. <u>Res. Gral. de AFIP 4703/2020:</u>

- **A.** Se extiende la feria fiscal extraordinaria. Nuevo período: 27/04/2020 al 10/05/2020 (ant. 13 al 26/04/2020).
- **B.** Conceptos alcanzados: Plazos procedimentales AFIP. Requerimientos. Fiscalizaciones.
- **C.** No alcanzados: Vencimientos para prestaciones de DDJJ y/o pagos, y efectivización de clausuras.

XV. <u>Dec Adm 702/2020. JGM. Salarios. Contribuciones. Subsidios. COVID-19. Requisitos. Temporales. Actividades críticas</u>

- **A. Salario Complementario. Trabajo de temporada:** base noviembre de 2019 actualizado a febrero de 2020.

  Exclusiones: aseguradoras y servicios financieros.

- **B. Contribuciones SIPA. Abril 2020. Pagos. Plazo. Postergación**

  Nuevas actividades Acta 5 y 6: subsanación de error material: queda redactado "destinatarios del beneficio dispuesto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto N° 332/20" (postergación o reducción 95%).

- **C. Salario Complementario. Requisitos**

Monto. Cálculo. Regla: 1) 50% Salario Neto (83% Bruto) Feb; 2) Min $ 16.875 y Max $ 33.750 y 3) Min Neto Feb 2020

Pluriempleo: proporcionalidad.

Empresas más de 800 empleados: exclusión del beneficio si los beneficiarios son empresas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación; temporalidad 12 meses utilidades, compra títulos, recompra y disminución del patrimonio neto.

D. **Vigencia**: 30/04/2020